



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. H. Goyen Nº 238 - Tel. 4462640

RESISTENCIA,

10 NOV 2023

DICTAMEN N°

478

Ref. E14-2010-294-E y agreg. S/Rectificación en sede administrativa del Título de Propiedad N° 14584 en relación a la parcela 115.

//- CALIA DE ESTADO

Al

INSTITUTO DE COLONIZACION

Se toma intervención en el presente expediente conforme lo manifestado por Asesoría General de Gobierno a fs. 135, a efectos de la toma de conocimiento del nuevo suceso (acta obrante a fs. 121) y a fin de emitir opinión en relación a la situación fáctica actual y la propuesta de solución planteada por el Instituto de Colonización.

Antecedentes:

A fs. 124, emite opinión el Dr. Carlos Rubén Andrada A/c Dirección General de Administración de Tierras del Instituto de Colonización.

A fs. 125/127, obra intervención de la Dra. María Gabriela Alonso, Gerente General del Instituto de Colonización, solicitando se dé intervención a Asesoría General de Gobierno a los fines de realizar la consulta si procede la rectificación del título administrativo en base a los fundamentos expuestos.

A fs. 128/130, se acompaña Dictamen N° 326 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización entendiendo que la solución propuesta por la Gerente General, frente a los hechos nuevos, respeta el principio de legalidad, de igual tutela del interés particular e interés público, y de verdad material, como lo establece el art. 114 de la ley 179-A, concluyendo que corresponde remitir las actuaciones a asesoría general de gobierno para que se expida en relación a la situación fáctica actual y propuesta de solución plasmada.

A fs. 134/135, obra Dictamen N° 1045 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, quien estima que resulta procedente la propuesta del Instituto respecto de la subsanación del título de propiedad. Destaca que la decisión queda supeditada a una facultad discrecional de la administración conforme los principios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Análisis de la medida propiciada:

Conforme surge de las constancias del expediente el conflicto se suscitó al escriturar la Parcela 115 de la Circunscripción IV de la Sección B del Dpto. Sargento Cabral con superficie total de 24 hectáreas 18 áreas 34 centiáreas, a favor del señor Mendoza Ramón, cuando

correspondía escriturar dicha parcela a favor del Sr. Benito Gomez, quien detenta la ocupación y realizó la totalidad de las mejoras para vivienda y desarrollo de su actividad productiva.

Mediante Providencia N° 0752 de fecha 19 de noviembre de 2019, Fiscalía de Estado tomo intervención en las presentes actuaciones administrativas, y efectuado el análisis de la misma, prestó su conformidad para la declaración de lesividad del acto administrativo en los términos del artículo 129 inc. a) de la Ley 179-A.

En fecha 20 de abril de 2020 se dictó la Resolución N° 0223 declarando la lesividad pública e instruyendo el inicio de la acción judicial.

En fecha 18 de marzo de 2022 se celebra un Acta obrante a fs. 121, en la cual las partes celebrantes prestan Acuerdo a la SUBSANACION del TITULO DE PROPIEDAD N° 14.584 otorgado a favor del Señor Mendoza Ramón DNI N° 07.893.790 en fecha 20/03/2015 donde errónea e injustamente se escritura la Parcela 115 a favor del mismo junto con las Parcelas que ocupa, reconociendo y aceptando el Sr. MENDOZA RAMON, que su TITULO DE PROPIEDAD adolece de un error grave (FALTA DE OCUPACION REAL), que vicio la Voluntad de la ADMINISTRACION lo cual es causal de ACCION de LESIVIDAD a la hora de otorgarle su respectivo Título N° 14.584, la cual se encuentra en curso. EXPRESAN que presta conformidad para los trámites que sean necesarios para que la Parcela 115 SEA ORIENTADA A FAVOR de su Real ocupante que es el Señor GOMEZ BENITO.

No surge de las constancias obrantes en el expediente los motivos por los cuales no se llevaron a cabo los actos tendientes al inicio de la acción judicial de lesividad.

No obstante lo antes señalado, dada la nueva situación fáctica ut-supra expresada, y la solución propiciada por las áreas legales intervinientes a fin de rectificar el título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° 4082 Dpto. Sargento Cabral (22), se entiende que la decisión final es una facultad discrecional de la máxima autoridad del organismo, debiendo estar debidamente motivada, merituando los hechos y el derecho aplicable al caso en particular, en resguardo de los derechos de los administrados, del interés público y de la legalidad del acto, en un todo conforme a la finalidad perseguida por el mismo.

Conclusión:

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, habiendo emitido opinión las distintas áreas legales del Instituto de Colonización y Asesoría General de Gobierno, se gira en devolución el presente trámite a sus efectos.

Oficie de atento dictamen.

